

LEY 6.441

Ambulancia para Hospital J. N. Fernández, de Necochea

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase al Hospital de Juan N. Fernández, partido de Necochea, la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (\$ 400.000 $\frac{7}{8}$) con destino a la adquisición de una ambulancia.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se tomará de Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos cuarenta y uno (6.441).

PELÍPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del senador Chervet, entrado en Senado el 28 de julio de 1960.

Aprobado el 28 de octubre de 1960.

Sancionada por Diputados el 30 de octubre de 1960.

Promulgada por decreto de la Presidencia de la H. C. el 21 de diciembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 29 de diciembre de 1960.